

INFORME SECRETARIAL. A la mesa de la señora Juez llevo la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada a través de apoderado judicial, por la señora SARAMINA GARCIA HINESTROZA contra REYES SANTOS PALACIOS con la información que ya fue subsanada la demanda de la referencia. Provea señora Juez. JHOANN ZAMIR CORDOBA FIGUEROA. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ

Distrito Judicial Quibdó – Chocó

Identificación geográfica 270013110002

Edificio Nacional Calle 24 N° 1-30 Of. 206 Tel. 6711574

j02pfado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 301

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | SARAMINA GARCÍA HINESTROZA |
| DEMANDADO: | REYES SANTOS PALACIOS |
| RADICADO: | 27001311002-2024-00037-00 |

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Ya que la demanda reúne los requisitos del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibídem, siendo competente este juzgado para conocer del proceso según lo dispuesto en el Artículo 306 y en el numeral 7° del Artículo 21 de la misma obra, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, EL Juzgado Segundo de Familia de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR ALIMENTOS, a favor de la señora SARAMINA GARCIA HINESTROZA y en contra de REYES SANTOS PALACIOS, por la suma de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS **(\$1.500.000)**, como capital por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio de 2023, por valor de \$300.000; noviembre de 2023 por valor de \$450.000; diciembre de 2023 por valor de \$450.000; mas lo correspondiente a vestuario del mes de junio de 2023, por valor de \$300.000, más los intereses legales que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR ALIMENTOS a favor de la señora SARAMINA GARCIA HINESTROZA y en contra de REYES SANTOS

PALACIOS por la suma igual o equivalente al treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado, por concepto de las cuotas alimentarias futuras. Lo anterior de mantendrá hasta el mínimo por el término de dos (2) años siguientes a la finalización del proceso (Artículo 129, inciso 4º, Ley 1098 de 2006).

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto en el Título Único, Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, Arts. 422 y ss. del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO EJECUTIVO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto y córrasele traslado de la demanda a la parte ejecutada señor REYES SANTOS PALACIOS a quien se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles para CANCELAR la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Artículos 290, 431 y 442 del Código General del Proceso). Para este efecto se remitirá por parte de la secretaría del juzgado, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica del demandado y el término de traslado de la demanda empezará a correr transcurridos dos (2) días hábiles luego del envío del correspondiente mensaje de datos (Artículo 8º Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Ofíciase a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años (Artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso).

SEXTO: Reportar a las centrales de riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el ejecutado se encuentra en mora en el pago de cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2023, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la doctora LISSA JOHANA CAÑADAS ROMAÑA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.077.465.050 y Tarjeta Profesional Nro. 311.057 del Consejo Superior de la judicatura para actuar en este proceso en representación de la demandante SARAMINA GARCIA HINESTROZA en los términos del poder por ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGÜEN
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ
CERTIFICA:

Que el auto anterior SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 60 fijado en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, y en el micro-sitio web del juzgado, el día de hoy 21 mayo de 2024 a las 7:30 de la mañana.

JOHANN ZAMIR CÓRDOBA FIGUEROA
Secretario

Firmado Por:

Luz Del Carmen Echeverry Ibarguen

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf26afb58f2f5ff8c122ee5252f3758aa08e8d3a7bfd9aae3bb75ee7f504ce**

Documento generado en 20/05/2024 10:54:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>